

Punto núm. 14.A/4.- Sesión ordinaria del Pleno de 12-05-2009.- Asuntos Urgentes: EMPROVIMA.- Dación de cuenta de la actualización realizada en sus Estatutos.

ESTATUTOS DE LA EMPRESA PUBLICA PROVINCIAL PARA LA VIVIENDA DE MALAGA, S.A.U.

CAPITULO I.- NATURALEZA Y FUNCIONES

Art. 1.- *Configuración y carácter.- Con la denominación de Empresa Provincial para la Vivienda de Málaga, se constituye una sociedad Anónima al amparo de lo prevenido en el artículo 85.3 c) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (Ley 7/1985 de 2 de abril), la cual se regirá por los presentes Estatutos y en aquello que estos no lo hubieran previsto o fuera de la preceptiva observancia por la ley de sociedades Anónimas, la legislación Local y los Reglamentos que desarrollan a la misma.*

Art. 2.- *Objeto Social.- La Sociedad tendrá por objeto la promoción y participación en aquellas actividades relativas a la ejecución de Planes de Urbanismo, mediante actuaciones de gestión urbanística y de promoción del suelo para fines residenciales, de equipamiento y de servicios en el ámbito de la provincia de Málaga.*

Art. 3.- *Actividades.- En el desarrollo de su objeto social, la Sociedad ejercerá las siguientes actividades:*

a).- *La preparación, desarrollo y ejecución de los planes de inversión para actuaciones urbanísticas en materia de vivienda y suelo, dentro del "Programa de Inversiones en Vivienda y Urbanismo Anual" (P.I.V.U.).*

b).- *La gestión urbanística en ejecución de planes, propios o asumidos como tales, mediante cualquiera de los sistemas de actuación previstos en la legislación urbanística.*

c).- *La redacción de los Planes, Normas, estudios y proyectos urbanísticos que deban desarrollarse directamente por la sociedad o bien cuando se solicite su cooperación por una administración pública.*

d).- *La redacción y ejecución de proyectos de urbanización que afecten a las actividades a cargo de la Sociedad o en las que esta coopere con otras Entidades Públicas o participe promoviendo las iniciativas privadas.*

e).- *La adquisición por cualquier título de terrenos destinados a la formación de reservas de suelo, dotación de equipamiento y servicios, fomento de la edificación o cualquier otra finalidad análoga de carácter urbanístico.*

f).- *La adquisición y urbanización de suelo.*

g).- *La promoción, construcción, adquisición, uso, conservación y aprovechamiento de viviendas sociales, aparcamiento y equipamiento, tanto acogidas a algún Plan de Viviendas como convenidas con cualquier administración pública.*

h).- *La rehabilitación de viviendas existentes y del equipamiento comunitario y especializado.*

i).- *La adquisición de edificios y viviendas para su rehabilitación con destino a viviendas sociales, tanto acogidas a algún Plan de Viviendas como convenidas con cualquier administración pública.*

j).- *La asociación o el control mediante apoderamiento de otras entidades públicas o privadas para el cumplimiento de programas de actuaciones en materia de vivienda, suelo y equipamiento.*

k).- *La realización de cualquier otro tipo de operación técnica, jurídica o económica que requiera la gestión urbanística o de vivienda asumida por la Sociedad o encomendada por la Excm. Diputación Provincial de Málaga.*

l).- *La enajenación por cualquier título de todas o algunas de las facultades dominicales sobre cualquiera de los elementos de su propio patrimonio.*

m).- *Cualquiera otra que le sea encomendada por la Excm. Diputación Provincial de Málaga en el ámbito de los fines de la Sociedad.*

Art. 4.- *Domicilio social.- El domicilio social se fija en la calle Molina Lario nº 13, planta primera de la ciudad de Málaga, quedando el Consejo de Administración facultado para su modificación.*

Art. 5.- *Duración.- La duración de la Sociedad será por tiempo indefinido.*

CAPITULO II.- EL CAPITAL SOCIAL

Art. 6.- *Determinación.- El Capital social se fija en la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y SEIS CENTIMOS (270.455,46 EUROS), el cual se encuentra íntegramente suscrito y desembolsado por la Excelentísima Diputación Provincial de Málaga y representado por una acción, la número uno, nominativa".*

CAPITULO III.- ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD

Art. 7.- Organización General.

1.- Los órganos de Gobierno son:

- La Junta General.*
- El Consejo de Administración.*
- El Gerente.*

2.- La Empresa Provincial para la Vivienda de Málaga, contará con la estructura administrativa necesaria para su funcionamiento.

SECCION 1ª- LA JUNTA GENERAL

Art. 8.- Definición y Composición.

1.- La Junta General es el órgano soberano de la Sociedad y estará constituida por la Corporación en pleno de la Excm. Diputación Provincial de Málaga, cuando se convoque especialmente con tal carácter y exista la presencia suficiente de Diputados para la válida constitución de dicho Pleno.

2.- Será Presidente de la Junta General el Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Málaga, o el que en dicho momento se encuentre en funciones.

3.- El Secretario de la misma, será un profesional con capacidad para ello, designado por la Junta General; y mientras que ello sucede asumirá las correspondientes funciones el miembro de menor edad de la citada Junta.

4.- El Gerente podrá asistir a la Junta General con voz y sin voto.

Art. 9.- Facultades.- La Junta General tendrá las siguientes facultades:

- a) Nombrar al Consejo de Administración.*
- b) Modificar los Estatutos.*
- c) Aumentar o disminuir el Capital Social. La transformación o disolución de la Sociedad, y cualquier otra modificación de los Estatutos.*
- d) Emitir obligaciones.*
- e) Aprobar los Estados de previsión de gastos e ingresos anuales.*
- f) Aprobar el inventario, informe de gestión, cuentas anuales y los Programas Anuales de actuación, inversiones y financiación,*
- g) Deliberar y tomar acuerdos sobre los asuntos que el Consejo de Administración someta a su examen y aprobación.*
- h) Cualquier otra que la Ley de Sociedades Anónimas atribuya a la Junta General.*
- i) Fijar el Cuadro de Personal laboral de la Sociedad.*

Art. 10.- Régimen de reuniones.- La Junta General, reglamentariamente convocada, se reunirá:

a).- En sesión ordinaria, dentro del primer semestre de cada año natural para analizar la gestión social, examinar y aprobar, en su caso, las cuentas y balances del ejercicio anterior, y resolver sobre asuntos de su competencia.

b).- En sesión extraordinaria, cuantas veces lo estime procedente el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administración o un 25% de los diputados que forman parte de la Junta General o un 25% de los Miembros del Consejo de Administración.

Art. 11.- Convocatoria y adopción de acuerdos.- La convocatoria, quórum de asistencia, requisitos de celebración de la Junta y adopción de acuerdos, se ajustará a lo dispuesto en la Legislación de Régimen Local en orden a la convocatoria y celebración de los plenos de las Corporaciones Locales.

Art. 12.- Asistencia a la Junta.- Los miembros del Consejo de Administración deben asistir a las Juntas Generales. También deberá asistir el Gerente y cualquier otra persona que, a criterio del Consejo de Administración tenga relación con los asuntos a tratar.

SECCION 2ª EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Art. 13.- Definición.- La representación de la Sociedad y la dirección y administración de la misma, con las facultades que se establecen en estos Estatutos, están encomendadas a un Consejo de Administración.

Art. 14.- Composición.- El Consejo de Administración se compondrá por el número de Consejeros que fije la Junta General, entre un mínimo de cinco y un máximo de veinte, los cuales serán nombrados por la misma, y en caso de vacante durante el plazo de nombramiento y hasta que se reúna la Junta, por el propio Consejo.

Art. 15.- Duración.- La vigencia del cargo de administrador de la Sociedad tendrá el plazo de cuatro años. Pasado el plazo inicial, podrá ser reelegido por periodos de igual duración.

Los consejeros que lo sean en razón de ostentar un cargo público o directivo en entidad pública o privada, perderán su condición de Consejero con simultaneidad a la pérdida del cargo por el que fueron designados, salvo acuerdo expreso de la institución que representaban.

Art. 16.- Gratuidad.- Los Consejeros desempeñaran su cargo de forma gratuita con la excepción del Consejero Delegado, si lo hubiese, que percibiría unas retribuciones iguales a las del Gerente.

Art. 17.- Presidente y Secretario del Consejo.-

1. El Consejo tendrá un Presidente y un Secretario. La Presidencia del Consejo recaerá en la figura del Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Málaga o persona en la que éste expresamente delegara..

2.- El Secretario del Consejo de Administración será el mismo que el de la Junta General.

Art. 18.- Régimen de Reuniones.

1. El Consejo de Administración se reunirá, previa convocatoria con 48 horas de antelación escrita de su Presidente, siempre que este lo considere oportuno, o si lo solicitan por escrito e indicando los puntos a tratar un mínimo de tres Consejeros.

2. Para la constitución válida del Consejo de Administración, habrán de encontrarse presentes, o representados, la mitad más uno de los Consejeros.

3. Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de los concurrentes, a excepción de los casos en que estos Estatutos o la ley exijan un quórum superior. El Presidente tendrá en caso de empate voto dirimente.

Art. 19.- *Facultades.*- Al Consejo de Administración le corresponden todas las facultades de dirección y administración de la Sociedad, excepto las asignadas legal o estatutariamente de modo expreso a la Junta General o al Presidente; y, en particular, se le atribuye la competencia para la concertación en general de las operaciones de crédito, aprobar toda clase de proyectos y contratos de obras cuyo importe supere los 200.000 € y de servicios y suministros que superen los 60.000 €, en ambos casos IVA excluido, que se consideren necesarios, y ello mediante procedimientos que garanticen, entre otros, los principios constitucionales de publicidad, concurrencia y objetividad. Asimismo, será competente para la aprobación de un Reglamento de Régimen interno.

Art. 20.- A propuesta del Presidente del Consejo de Administración el Consejo podrá delegar con carácter permanente hasta su revocación las facultades mencionadas en el artículo anterior, en todo o en parte, y con los condicionamientos y limitaciones que crea convenientes, en uno de sus miembros en calidad de Consejero Delegado, con excepción de aquellas facultades que legalmente resulten indelegables.

El acuerdo de nombramiento del Consejero Delegado y de delegación de funciones adoptado por el Consejo de Administración establecerá el régimen de dedicación.

Las facultades de Administración y Gestión que se otorgasen por el Consejo de Administración en el Consejero Delegado, serán compartidas solidariamente con el Presidente, no pudiendo por tanto otorgársele al Consejero Delegado más competencias que las delegadas por el Consejo en el Presidente.

SECCION 3ª EL PRESIDENTE

Art. 21- *Funciones.*- Corresponde al Presidente del Consejo la presidencia de las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias y del Consejo de Administración y la ejecución de los acuerdos de aquéllos y de éste.

Art. 22. *Competencias.*-

1.- Corresponde al Presidente en nombre del Consejo, regir y administrar los intereses sociales en general, conforme a la Ley y a estos Estatutos, asumiendo las competencias que se determinan en el artículo 19 para el Consejo de Administración, que éste le delegue, salvo las legal o estatutariamente indelegables.

2.- Serán competencias del Presidente:

a) Presentar al Consejo las disposiciones de régimen y de organización precisas para el funcionamiento de la Sociedad.

b) Representar legalmente a la Sociedad ante toda clase de Ministerios, Organismos, Oficinas del Estado, Provincia o Municipio y Órganos de las Comunidades Autónomas de España, firmando los documentos de toda clase, así como ante toda suerte de Tribunales, en cuantos juicios y expedientes tenga interés la Sociedad, civiles, penales, laborales, administrativos, contenciosos-administrativos o jurisdicción voluntaria, con facultades para interponer toda clase de recursos ya ordinarios o especiales, incluido casación o revisión, otorgar transacciones judiciales y extrajudiciales, allanarse a las demandas contra la Sociedad y someter las cuestiones litigiosas al juicio de árbitros de derecho o de equidad, así como asistir con voz y voto en juntas de suspensiones y quiebras, todo con la mayor amplitud y sin limitación alguna, en toda índole de procedimientos litigiosos, recursos, expedientes, cualquiera que sea el Tribunal, Organismo, Autoridad y Oficina ante quien proceda, requerir la intervención notarial y toda clase de actos notariales.

c) Otorgar y revocar en nombre de la Sociedad, poderes a Letrados, Procuradores, gestores Administrativos, Asesores Fiscales, Graduados Sociales y particulares, para que puedan representar a la Sociedad.

d) Administrar los bienes y recursos sociales, pudiendo rendir, exigir reconocer, aceptar, y aprobar cuentas, hacer liquidaciones cobros y pagos derivados de cualquier deuda o crédito, aunque sean libramientos del Estado, Provincia, Municipio, Organismos Autónomos y Órganos de las Comunidades Autónomas de España, dando o pidiendo los recibos adecuados, saldos y conformidades, hacer y retirar giros y envíos; ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; constituir, modificar, extinguir y liquidar contratos de arrendamientos o subarriendo de bienes muebles o inmuebles, aparcería, seguro, pagando sus primas; trabajo y transporte de cualquier clase.

e) Firmar toda clase de contratos, aprobar proyectos y contratar obras cuyo importe no supere los 200.000 € y de servicios y suministros que no superen los 60.000 €, en ambos casos IVA excluido, mediante procedimientos que garanticen los principios constitucionales de publicidad, concurrencia y objetividad, debiendo ser ratificados tales contratos por el Consejo de Administración.

f) Autorizar conjuntamente con el Secretario e Interventor el Inventario-Balance anual, y suscribir con este último la documentación que el movimiento de Tesorería produzca.

g) Operar en Bancos, Cajas de Ahorro, incluso los Bancos Hipotecarios de España, Banco de España, o cualquier otro banco oficial, abriendo, continuando y cancelando cuentas corrientes, libretas de ahorro, ordinarias o especiales: ingresar en ellas o retirar de las mismas, cualesquiera cantidades, mediante cheques, talones, transferencia o de cualquier otra forma; domiciliar pagos, aprobar extractos.

h) Librar, aceptar, endosar, avalar, intervenir, cobrar, pagar, desconfiar y negociar letras de cambio, talones, cheques y demás documentos mercantiles; hacer requerimientos de pago de los referidos documentos.

- i) Otorgar , formalizar, y suscribir los documentos públicos y privados que fuesen precisos en relación con las facultades que le corresponden.
- k) Decretar la tramitación de cuantos expedientes y asuntos conciernan a la Empresa.
- l) Resolver sobre el establecimiento de servicios ordinarios o especiales, horarios y, en general, cuanto afecte al funcionamiento de la Sociedad.
- ll) Velar por la conservación de las instalaciones, material, fijo o móvil, dictando las medidas oportunas al efecto.
- m) Ejercitar la Jefatura Superior de Personal, designando todo el personal de la Empresa de acuerdo con los principios de igualdad, publicidad y concurrencia; resolviendo, en la esfera empresarial, cuanto afecte a las obligaciones, a la ordenación del trabajo de dicho personal.
- n) Ordenar pagos y autorizar cobros ante toda clase de Entidades Públicas o Privadas.
- ñ) Solicitar y suscribir pólizas de crédito en Bancos y Cajas de Ahorros.
- o) Cuantas facultades el Consejo de Administración especialmente le delegue.

SECCION 4ª EL GERENTE

Art. 23 Designación.- El Presidente de la Junta General procederá a la designación de un Gerente, previa comunicación a la propia Junta, que reúna las condiciones legales.

Art. 24 Competencias. - En el propio acuerdo de nombramiento se hará constar la duración y retribución del cargo, así como las atribuciones que se le confieran, y todo lo necesario para otorgar a su favor los poderes de representación que se le adecuen.

El Gerente asistirá, con voz y sin voto, a las reuniones de la Junta General, Consejo de Administración, y cualquier otra Comisión o Comité que pueda constituirse, excepto que el Presidente disponga lo contrario.

Las competencias del Gerente son la dirección de la Empresa y ejecución de las decisiones del Consejo, así como las que éste o su Presidente le deleguen expresamente.

SECCION 5ª. EL SECRETARIO DEL CONSEJO

Art. 25.- Funciones.- Será misión del Secretario del Consejo redactar las actas de las Juntas del Consejo de Administración y las de la Asamblea General, redactar los avisos y convocatorias que el Consejo deba cursar, y librar cuantos certificados sean necesarios en la marcha de la Sociedad.

SECCION 6ª. INTERVENCION

Art. 26.- Funciones.- A la intervención de la Excm. Diputación Provincial de Málaga corresponden las funciones de control financiero y de eficacia de la Sociedad, así como la inspección de la contabilidad de la misma.

Art. 27.- Auditoría.- La Junta General designará a los señores Diputados Auditores que han de examinar la Memoria, el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, y la propuesta sobre la distribución de Beneficios que proponga el Consejo de Administración, a cuyo efecto redactarán un informe en el que harán constar su aprobación o los reparos que estimen convenientes. El nombramiento que tendrá una duración de tres años, recaerá en Diputados que no pertenezcan al Consejo de Administración en números de dos titulares y dos suplentes.

TITULO IV.- REGIMEN PRESUPUESTARIO

Art. 28.- Estado de previsión de gastos e ingresos.- La Sociedad elaborará anualmente un estado de previsión de gastos e ingresos, y lo remitirá a la Corporación, antes del día 15 de septiembre, para su tramitación y aprobación conjunta con el Presupuesto General de ésta. Asimismo, enviará, antes de dicha fecha, los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente.

Art. 29.- Elaboración y contenido. La elaboración y contenido del estado de previsión de gastos e ingresos de la Sociedad se regirá por las normas del derecho privado, salvo en las materias específicamente reguladas en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y concordantes (arts. 112 a 114), o cualquier otra norma que pudiera sustituirla en el futuro.

TITULO V.- EJERCICIO ECONOMICO Y APLICACIÓN DE RESULTADO

Art. 30.- Duración.- El ejercicio económico de la Sociedad será de doce meses, que se contarán desde el primero de enero de cada año hasta el treinta y uno de diciembre. Por excepción, el ejercicio de constitución de la Sociedad comprenderá desde la fecha en que de comienzo sus operaciones hasta el treinta y uno de diciembre siguiente

Dentro de los tres primeros meses de cada año, el Consejo de Administración formulará las Cuentas anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación de Resultados, debiendo ser remitidas dichas Cuentas anuales a la Intervención de la Corporación para su unión a la Cuenta General. Se observará en todo lo relativo a confección, reglas de valoración, contenidos, verificación, aplicación y publicación, las disposiciones de la normativa mercantil.

Art. 31 Aplicación de utilidades.- Al tomarse el acuerdo de disolución de la Sociedad, la Junta General regulará con todo detalle la forma de llevarse a efecto la liquidación, división y pago del haber social, conforme a

la legislación vigente; extinguiéndose automáticamente la relación laboral con todos los trabajadores, procediéndose en su caso al abono de los derechos a que tengan lugar, con cargo a los fondos de la propia Sociedad.

TITULO VI.- DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 32.- Causas.- La Sociedad quedará disuelta por cualquiera de las causas que la Ley enumera o por acuerdo de la Junta General adoptado con los requisitos de los artículos de la Ley de Sociedades Anónimas que sean de aplicación.

Art. 33.- Procedimiento.- Al tomarse el acuerdo de disolución de la sociedad, la Junta General regulará con todo detalle la forma de llevarse a efecto la liquidación, división y pago del haber social conforme a la legislación vigente.

Art. 34.- Comisión Liquidadora.

1. El Consejo de Administración quedará constituido en Comisión Liquidadora con las más amplias facultades dentro de las legales, incluida la de otorgar poderes a favor de otra u otras personas, que podrán ser extrañas a la Sociedad.
2. Caso de que en tal momento el Consejo se hallase constituido por un número par de consejeros, la Junta General nombrará un Liquidador nuevo para adecuarlo a la composición legal.
3. Los liquidadores quedarán facultados además para formalizar y documentar públicamente las extinciones, constituciones o transmisiones de cualquier obligación o contrato a que estuviera constreñida la Sociedad, aunque se le exigieran tales actividades una vez terminado el proceso liquidatorio.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 35.- Jurisdicción.- Toda duda o cuestión sobre la eficacia, inteligencia, interpretación o cumplimiento de estos Estatutos, ya durante la subsistencia de esta Sociedad o durante el periodo de liquidación, así como toda cuestión o diferencia que se suscite entre los accionistas y la Sociedad, se resolverá por las Normas de arbitraje de derecho regulados por la Ley del 5 de Diciembre de 1988; o norma que la sustituya en el futuro excepción hecha de las motivadas por los acuerdos de los órganos sociales colegiados que hayan de tramitarse y resolverse con sujeción a los preceptos de la Ley de Sociedades Anónimas. En ningún caso será aplicable el procedimiento de arbitraje para resolver empates en votaciones de los órganos sociales.

Art. 36.- Legislación.- La remisión que en estos Estatutos se hace a las normas legales, se entenderán hechas a las sucesivas que interpreten, amplíen, condiciones, modifiquen o deroguen las vigentes.